



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0243

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	EFRAIN GARCIA SARAVIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00185-00

El señor **EFRAIN GARCIA SARAVIA** a través de apoderado judicial, presenta el día 24 de marzo de 2021 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 26 de mayo de 2020 dictada 1º de junio de 2020, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Que es menester aplicar el Decreto 806 de 2020 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, que condenó a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, monto que indexado a la fecha de la sentencia sería por \$469.778, y del que debería seguir realizando la indexación sobre la base de la diferencia inicialmente reliquidada (\$428.089), hasta el pago efectivo, es procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **EFRAIN GARCIA SARAVIA** contra **COLPENSIONES**, identificada con Nit 900336004-7 por los siguientes conceptos:

- i. Reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 26 de mayo de 2020, y debidamente indexado a la fecha, a saber: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$469.778). La cual deberá seguir realizando la indexación sobre la base de la diferencia inicialmente reliquidada, hasta el pago efectivo.
- ii. Agencias en derecho en única instancia: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, a través del buzón electrónico de la demandada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, remitiendo copia digital de este auto y de la demanda ejecutiva, para mayor información, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a partir de allí correrán los términos de traslado del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

DS/AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 039 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.